



INFORME CPCUA N.º 29/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 13 de marzo de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE ALMERIA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Almería, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.





SEGUNDA.- En la memoria económica aportada se recoge que la subida se realiza para la adecuación de los costes del Servicio Público Municipal dada la necesidad de actualizar la retribución conforme al contrato con la empresa concesionaria, por el incremento de los costes de agua desalada para así dar cumplimiento al vigente Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el período 2022-2027, el pago por el tratamiento de lodos de depuración y la inclusión de las tarifas sociales contempladas en la tarifa.

Atendiendo a lo anterior, no sólo tienen en cuenta para calcular la subida la variación del IPC producida entre el mes de julio de 2021 y el mes de julio de 2023 en aplicación lo dispuesto en el contrato con la concesionaria del que resulta un valor neto del 11,97% de incremento. De esta forma resulta que el incremento de algunos conceptos como son, la cuota de contratación así como la cuota variable están por encima de dicho porcentaje, llegando casi a duplicarse en el caso del tramo primero de consumo en el caso de la cuota variable.

TERCERO.- En relación a la cuota fija o de servicio esta se disminuye en un -26,25% y no distingue por calibre del contador, siendo por tanto única.

Respecto a la cuota variable la variación no es lineal dependiendo por tanto del concepto y tramo que se tarifica incrementándose entre un 35% a un 98 %. El primer bloque de consumo de 0 a 20 metros cúbicos es el tramo que sufre mayor subida un 98%, es decir casi se duplica siendo este, y el tramo segundo que varía en un 70%, los tramos en los cuales se encuentran la mayoría de los usuarios del servicio.

Respecto a la fianza y la cuota de contratación la subida es lineal siendo en el primer caso de un 12% y en el segundo de un 11,97%, distinguiendo en ambos conceptos el calibre 13 de 15.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso





doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA. - Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación tercera respecto al incremento sustancial de la cuota variable que llega casi a duplicarse en el primer tramo de consumo con el consiguiente perjuicio que ello puede suponer para un número importante de usuarios planteamos al ente local que module dicha subida y se lleve acabo a lo largo de varios años.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Almería para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

